RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-471
29 de julio de 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017[1], modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.

2. Mediante petición recibida el 5 de julio de 2024, el servidor judicial **NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO** identificado con la c. c. 1.053.778.595, en calidad de Escribiente en propiedad, en el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó ser trasladado al mismo cargo en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, con fundamento en su condición se servidor de carrera judicial.

3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor López Castaño.

4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para el traslado **como servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:

   - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 5 de julio de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.

   - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos con el que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña en el cargo de escribiente del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, desde el 24 de enero de 2022, cargo en el cual fue escalafonado según Resolución ACT_ESC22-10.

   - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2022, que se encuentra en firme.

Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor de carrera **NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO** identificado con la c. c. 1.053.778.595, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a **NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO** identificado con la c. c. 1.053.778.595, en calidad de Escribiente en propiedad en el

[1] "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para el mismo cargo en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO.**

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez 002 Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR24-471 del 29 de julio de 2024 , de la que he recibido un ejemplar.		
NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG